

RUT EMISOR INSTRUMENTO (Sólo Instituciones Intermediarias)	RUT PARTICIPE (dd/mm/aaaa)	FECHA INVERSION	MONTO NOMINAL RESCATE	MONTO NOMINAL VALOR	MAYOR O MENOR VALOR ACTUALIZADO		PORCENTAJE ACCIONARIO COMO PROMEDIO ANUAL DEL FONDO MUTUO	N° CERT.
					MAYOR VALOR	MENOR ACTIVO DEL		
Rut AFM 1	Rut Part. 1		125.000.000	145.000.000	20.000.000		7	103
Rut AFM 2	Rut Part. 1	17-08-2006	30.000.000					(2)
Rut AFM 3	Rut Part. 1	15-09-2006	15.000.000					(2)

- Corresponde a la suma de los rescates realizados durante el año comercial anterior
- Corresponde a la inversiones efectuadas durante el año comercial anterior.
- Cuando se efectuen los rescates asociados a las inversiones informadas, estos deben ser informadas en los años tributarios que correspondan.

Columna "RUT Emisor Instrumento (Sólo Instituciones Intermediarias)": Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos en la cual se realizó la inversión por cuenta del tercero. Este campo sólo debe ser llenado en el caso que la Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria.

Columna "RUT Participe": Se debe registrar el RUT del partícipe del cual se informa el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos. El partícipe será registrado tantas veces como fondos mutuos haya rescatado e inversiones haya realizado durante el año comercial.

Columna "Fecha Inversión": Se debe registrar la fecha de todas las inversiones realizadas durante el año comercial, ya sea que éstas tengan o no asociadas un rescate. En el caso en que dichas inversiones tengan asociadas un rescate, éste debe ser informado en forma separada sin registrar la fecha de inversión, tal como se plantea en el ejemplo anterior.

Por lo tanto, cuando se informe "Fecha de Inversión" y "Monto Nominal Inversión actualizado a la fecha del rescate", no deberá registrarse ningún valor en las restantes columnas de dicho partícipe. En caso que el inversionista no haya adquirido cuotas de fondos mutuos el año anterior, no deberá registrarse ningún valor en esta columna.

Columna "Monto Nominal Inversión actualizado a la fecha del rescate": Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N°s. 1, de 1989 y 10, de 2002, del SII.

Columna "Monto Rescate a la fecha en que se efectúa": Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N°s. 1, de 1989 y 10, de 2002, del SII.

Columna "Mayor o Menor Valor Actualizado": Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad de "Monto Rescate a la fecha en que se efectúa", la cantidad de "Monto Nominal Inversión actualizado a la fecha del rescate", debidamente reajustada al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII. Si el resultado obtenido fuera positivo, debe registrarse como "Mayor Valor". En caso contrario, dicho resultado se registra como "Menor Valor".

En su defecto, registrar la sumatoria del "Mayor Valor" y/o la sumatoria del "Menor Valor", producto de las operaciones de rescate realizadas durante el año.

Columna "Porcentaje Accionario Como Promedio Anual del Activo del Fondo Mutuo": Se debe anotar el porcentaje accionario del activo del Fondo Mutuo de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Circular N° 10 del 23 de enero del 2002 del SII.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

5. Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las Instituciones Intermediarias, para informar las inversiones propias de la Institución Intermediaria, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.36 Declaración Jurada N° 1895

Formulario N° 1895

Declaración Anual sobre Retiros de Excedente de Libre Disposición
AÑO TRIBUTARIO 2007

SECCIÓN A: DATOS RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE

RUT EMISOR INSTRUMENTO: _____ NOMBRE OPERACION SOCIAL: _____

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ FAX: _____ TELÉFONO: _____

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)

RUT DEL AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN: _____

SECCIÓN C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

TOTAL DE CASOS INFORMADOS: _____

DECLARANTE JURAMENTO QUE: DECATO CONTROLES EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1895

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las AFP, respecto de sus afiliados que durante el año comercial que se informa hayan efectuado retiros de excedentes de libre disposición, excepto respecto de aquéllos cuyo primer retiro de excedente de libre disposición haya sido efectuado antes del 07.11.2001 (Res. Ex. N° 35 del 12 de diciembre de 2002).

- Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE

Se identificará a la AFP, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)

Los montos deben ser expresados en pesos (\$).

Columna "RUT del Afiliado que Realiza el Retiro de E.L.D.": Debe registrarse claramente el RUT del afiliado que realizó el retiro de excedente de libre disposición. La información deberá ser detallada por afiliado.

Columna "Régimen de Tributación": Marque con una "X" el régimen de tributación a que se encuentren sujetos los retiros de excedentes de libre disposición efectuados por el afiliado. Para tales efectos, utilice la primera columna "Ex-Art. 71 D.L. N° 3.500", en el caso en que el afiliado, al efectuar el primer retiro de sus excedentes de libre disposición, haya manifestado su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500. Respecto del retiro de tales excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001. En el caso de estos mismos afiliados, que además efectúen retiros de tales excedentes, cuyos recursos se originen en cotizaciones obligatorias efectuadas antes del 07/11/2001, se debe también señalar en las dos columnas siguientes "Art. 42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará estos retiros de excedentes.

En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, deberá indicar con una "X" en las columnas "Art.42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará éstos retiros de excedentes.

Columna "Total del Retiro de Excedente de Libre Disposición, Actualizado": Registre la suma anual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por cada afiliado, debidamente actualizados. Para tales efectos, el monto mensual de tales retiros se actualizará al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta; esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Imputación del Retiro de Excedentes de Libre Disposición, Actualizado": Registre la imputación del retiro de excedente de libre disposición, considerando para ello el tipo de cotización o depósito que originó el excedente y la fecha de su entero, es decir, si fueron enterados antes o después del 7 de noviembre del 2001.